

Con objeto de garantizar esta obligación se deberá constituir una fianza por un importe de 20.000 euros por cada megavatio (MW) instalado del presupuesto de obras, que deberá mantenerse durante toda la vida de la instalación y se presentará en el plazo de un mes a partir de la puesta en servicio. El importe de la fianza será actualizado anualmente mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumo.

2. La obligación de remoción de instalaciones y de restauración de terrenos será igualmente exigible en los casos de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones de instalación de Parques Eólicos.

3. La remoción de instalaciones y restauración de terrenos a que se refieren los apartados anteriores exigirá la previa elaboración de un proyecto que deberá ser autorizado por la Dirección General de Industria, una vez emitido informe por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en su normativa de desarrollo.

Disposición Transitoria Única

Tramitación de solicitudes de aprobación de Planes Directores Eólicos y Parques Eólicos en curso

Las solicitudes de autorización de Planes Directores Eólicos y de Parques Eólicos que se encontraran en tramitación a la fecha de entrada en vigor del presente decreto seguirán tramitándose conforme a las normas vigentes en ese momento.

Disposición Derogatoria Única Régimen derogatorio

Queda derogado el Decreto 41/2000, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de Parques Eólicos en Cantabria.

Disposición Final Única Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de marzo de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO
Javier del Olmo Ilarza

09/3786

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Aprobación definitiva de la modificación y establecimiento de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2009.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación y establecimiento de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2008 y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado por el Pleno del 28 de noviembre del 2008.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y de sus modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación.

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales.	16,55 euros.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	44,67 euros.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	94,24 euros.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	117,40 euros.
De 20 caballos fiscales en adelante	146,76 euros.

B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas.	109,13 euros.
De 21 a 50 plazas.	155,46 euros.
De más de 50 plazas.	194,35 euros.

C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	55,39 euros.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	109,13 euros.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	155,46 euros.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	194,35 euros.

D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	22,32 euros.
De 16 a 25 caballos fiscales	36,37 euros.
De más de 25 caballos fiscales	109,17 euros.

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.	23,18 euros.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	36,69 euros.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	109,17 euros.

F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,78 euros.
Motocicletas hasta 125 cc	5,78 euros.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	9,91 euros.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	19,79 euros.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	39,24 euros.
Motocicletas de más de 1.000 cc	79,40 euros.

Segundo.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.

5.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Enganche a la red general de aguas del municipio	122,28 euros
Mínimo de 30 metros cúbicos al trimestre	0,4650 euros
Tarifa general por metro cúbico de exceso sobre el mínimo al trimestre:	
Uso Doméstico:	0,6237 euros
Uso Comercial:	0,6691 euros
Uso Ganadero:	0,4650 euros
Mantenimiento trimestral de un contador	0,44 euros

Tercero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 3.

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

DOMÉSTICAS:

Nº RECOGIDAS SEMANALES	PRECIO/AÑO
DOS	54,70 euros
TRES	70,32 euros
CUATRO	85,89 euros
CINCO	101,47 euros

INDUSTRIAS:

Nº RECOGIDAS	SUPERFICIE	PRECIO/AÑO
DOS	-30 M2	96,76 euros
	+30 M2	140,72 euros
	+150M2	307,98 euros
TRES	-30 M2	143,96 euros
	+30 M2	211,04 euros
	+150M2	462,21 euros
CUATRO	-30 M2	191,16 euros
	+30 M2	281,37 euros
	+150M2	615,96 euros
CINCO	-30 M2	236,00 euros
	+30 M2	351,70 euros
	+150M2	767,00 euros

Cuarto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.

5.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas	4,7179 euros/trimestre
b) Fincas y locales no destinados a viviendas	4,7179 euros/trimestre

Quinto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6. Tarifas.

Certificados de empadronamiento	0,33 euros
Certificados normales e informes de Alcaldía	0,56 euros
Fichas urbanísticas	33,23 euros
Informes técnicos en materia urbanística	27,69 euros
Fotocopias	
DIN-A4	0,11 euros
DIN-A3	0,17 euros
De expedientes (cada fotocopia)	0,33 euros
Permisos de quema	0,67 euros
Fichas catastrales	
En B/N	0,17 euros
En color	0,28 euros
Tasas por derecho a examen	
Grupo A1 o A2 o laboral categoría similar	22,15 euros
Grupo B o laboral categoría similar	19,95 euros
Grupo C1 o laboral categoría similar	16,62 euros
Grupo C2 o laboral categoría similar	13,29 euros
Grupo E o laboral categoría similar	11,08 euros

Sexto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería en las instalaciones del Colegio Público Gerardo Diego, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PUBLICO GERARDO DIEGO

Artículo 4. Tarifas.

La Cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza queda fijada en las siguientes tarifas:

A-Estancias durante el curso escolar.

	Euros
1-Estancia de jornada completa	64,58 euros/mes
2-Estancia de un turno(indistintamente mañana, comedor o tarde)	21,53 euros/mes
3-Estancia de horas sueltas	3,23 euros/hora
4-Servicio de comedor	3,18 euros/día

B-Estancia durante los meses de julio y agosto. 2ª quincena de junio y 1ª quincena septiembre.

1-Estancia de jornada completa	113,02 euros/mes
2-Estancia de un turno(indistintamente mañana o tarde)	37,67 euros/mes
3-Estancia turno mediodía	21,53 euros/mes
3-Estancia de horas sueltas	3,23 euros/hora
4-Servicio de comedor	3,18 euros/día

C-Estancias en otras vacaciones escolares y días no lectivos.

1-Estancia de jornada completa	10,76 euros/día
2-Estancia de un turno(indistintamente mañana, comedor o tarde)	5,38 euros/día
3-Estancia de horas sueltas	3,23 euros/hora
4-Servicio de comedor	3,18 euros/día

Séptimo.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Licencia y Autorización Administrativa de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LICENCIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHICULOS DE ALQUILER

Las tarifas actualizadas quedan como sigue:

- A) Concesión, expedición, registro, uso y explotación de licencias = 121,06 euros.
- B) Sustitución vehículos = 60,61 euros.

Octavo.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Reserva de la Vía Pública, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PUBLICA

Artículo 4.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa primera **Por m.l. y año**

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares a través de las aceras con independencia de que las calles sean o no peatonales, o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que forman parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad 49,97 euros

Tarifa segunda **Por m.l. y año**

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos (pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, etc., o repostar carburantes 49,97 euros

Tarifa tercera **Por m.l. y año**

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas) 62,74 euros

Tarifa cuarta **Por m.l. y año**

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado 49,97 euros

Tarifa quinta **Por m.l. y año**

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, así como reserva de la vía pública para operaciones de carga y descarga, de 8 de la mañana a 10 de la noche 49,97 euros

Noveno.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Boda Civil, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODA CIVIL

Artículo 5.- Tarifas.

El importe del Precio Público variará en función del día de prestación del servicio:

Día	Horario	Tarifa
Lunes a viernes	De 12 a 14 h.	107,64 euros
Lunes a viernes	De 18 a 20 h.	149,44 euros
Sábado	De 12 a 14 h. y de 18 a 20 h.	149,44 euros
Domingo y festivos	De 12 a 14 h.	149,44 euros

Décimo.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Utilización del Complejo Municipal de Piscinas y Pistas de Tenis, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINAS Y PISTAS DE TENIS

Artículo 3. Tarifas

1.- El importe del Precio Público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los servicios o actividades.

2.- La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

1. ABONO PARA LA ENTRADA EN EL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINA CUBIERTA Y PISTAS DE TENIS:

a) Residentes en el municipio:

	Anual	Semestral
Menores de 18 años	109,12 euros	57,42 euros
Mayores de 18 años	172,28 euros	91,88 euros
Abono familiar	254,70 euros	126,34 euros
Abono jubilado	109,12 euros	57,42 euros

b) No residentes en el municipio:

	Anual	Semestral
Menores de 18 años	172,28 euros	91,89 euros
Mayores de 18 años	246,94 euros	126,34 euros
Abono familiar	333,07 euros	172,28 euros
Abono jubilado	172,28 euros	91,89 euros

c) Reserva de calle (máximo de 10 personas)

Precio hora/calle 24,13 euros

2. ENTRADA DIARIA PISCINAS CUBIERTAS.

Menores de 18 años	2,76 euros
Mayores de 18 años	3,45 euros
Colectivos entre 10 y 20 personas	2,30 euros/persona
Jubilados	2,18 euros

3. ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS.

Por alumno y año 45,95 euros

4. CURSILLOS DEPORTIVOS.

NATACIÓN

a) Tres días a la semana:

	Mensual	Trimestral
Abonados	24,11 euros	42,49 euros
No abonados	39,05 euros	53,97 euros
No abonados no residentes	48,23 euros	59,71 euros

b) Dos días a la semana:

	Mensual	Trimestral
Abonados	16,08 euros	35,60 euros
No abonados	31,00 euros	47,09 euros
No abonados no residentes	40,19 euros	51,68 euros

c) Un día a la semana:

	Mensual	Trimestral
Abonados	8,04 euros	17,81 euros
No abonados	15,51 euros	23,55 euros
No abonados no residentes	20,10 euros	25,84 euros

d) Cursos de bebés (dos días a la semana):

Abonados	11,48 euros
No abonados	16,08 euros
No abonados no residentes	20,68 euros

e) Cursos de bebés (un día a la semana):

Abonados	5,74 euros
No abonados	8,04 euros
No abonados no residentes	10,34 euros

ACTIVIDADES DE GIMNASIO

a) Tres días a la semana:

	Mensual	Trimestral
Abonados	24,12 euros	42,49 euros
No abonados	35,60 euros	55,13 euros
No abonados no residentes	48,23 euros	59,71 euros

b) Dos días a la semana:

	Mensual	Trimestral
Abonados	16,08 euros	35,60 euros
No abonados	31,00 euros	47,09 euros
No abonados no residentes	40,19 euros	51,68 euros

c) Entrenamientos personalizados:

	Mensual	Trimestral
Abonados	8,04 euros	19,52 euros
No abonados	14,93 euros	37,89 euros
No abonados no residentes	22,97 euros	57,42 euros

5. PISCINAS DESCUBIERTAS.

Abonos:

Abono de temporada familiar	31,00 euros
Abono de temporada individual adulto	16,08 euros
Abono de temporada individual infantil	5,74 euros

Entradas individuales.

Entrada individual adulto	1,71 euros
Entrada individual infantil	1,15 euros

6. PISTAS DE TENIS

Con el abono de temporada para piscinas descubiertas o con el abono anual o semestral de piscina climatizada o con la entrada diaria a cualquiera de las dos piscinas se tiene derecho a la utilización durante el día de las pistas de tenis de forma gratuita, de noche con luz se cobrará un euro por persona, siempre con los límites de tiempo establecidos por el reglamento de utilización.

Abonados pistas de tenis:

Residentes en el municipio (anual)	57,42 euros
No residentes en el municipio (anual)	80,40 euros

Santa María de Cayón, 2 de marzo de 2009.—El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

09/357

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por Decreto de la Alcaldía número 0112/09 de fecha 3 de marzo de 2009 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del R.D. 2.568/86, se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, don Manuel Sañudo Sainz, para los días 12 y 13 de marzo, así como para el día 17 de marzo de 2009, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 3 de marzo de 2009.—El alcalde, Germán Fernández González.

09/3579